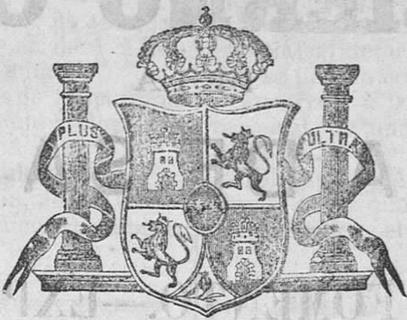


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio.)

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Mayo de 1890, D. Juan Lopez Espinar, vecino de Málaga, denunció en escrito documentado, ante la Delegación de Hacienda de aquella provincia, el hecho de que, habiendo comprado al Estado la finca rústica, perfectamente enajenable, denominada Sierra de la Mona y Pecho Redondo, sita en término de Alhaurin de la Torre, procedente de sus Propios; y puesto en posesion de la misma después de varias molestias encaminadas por el distrito forestal á perturbarle en ella, el día 7 de aquel mes había sido víctima del atropello cometido por el Ingeniero Jefe del distrito D. Felipe Esteller, por medio del capataz del ramo de montes D. Antonio Arroyo, que lanzó de la finca mencionada personas y ganados, anulando así de hecho, por el momento, la venta del predio á pretexto de una Real orden en que el Ministerio de Fomento significaba al de Hacienda la conveniencia de la anulacion de aquella, y que en manera alguna alteraba ni podía alterar por sí sola la estabilidad

del contrato, interin que por dicho Ministerio de Hacienda no se accediese á lo propuesto:

Que la Delegacion de Málaga, entendiendo que los hechos denunciados podrian revestir los caracteres de los delitos que define y castiga el Código penal en sus artículos 228, 369 y 414, cumpliendo con el deber que le imponía el 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pasó al Juzgado el consiguiente tanto de culpa, remitiéndole los documentos justificativos de la denuncia, á fin de que dicha Autoridad procediese á lo que hubiere lugar en derecho:

Que en su virtud el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de Málaga comenzó á practicar las diligencias del oportuno sumario, durante el que el Gobernador de la provincia, ante cuya Autoridad se había seguido expediente, relacionado con los hechos de que se deja hecho mérito, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, pasó tambien los antecedentes al Juzgado, por estimarlos de su conocimiento y competencia:

Que declarado procesado el Ingeniero Jefe, y aun no concluido el sumario, el Gobernador, dando traslado al Juzgado de una comunicacion del Director general de Industria y Comercio, en la que se le ordenaba requiriese de inhibicion á la Autoridad judicial, por las razones que en la comunicacion susodicha se alegaban, lo hizo así, sin que antes oyera el dictámen de la Comision provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en las razones que estimó pertinentes, auto de que se apeló por una de las partes y por el Ministerio fiscal, siendo confirmado por otro de la Audiencia de lo criminal de Málaga:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dispone: «Los Gobernadores, oídas las

Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegacion, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Málaga, al requerir de inhibicion al Juzgado, se limitó á transcribir la comunicacion recibida del Director general de Industria y Comercio, sin oír antes á la Comision provincial, como terminantemente prescribe el art. 5.º del Real decreto mencionado.

2.º Que tal omision por parte de la autoridad requirente, envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 12 de Junio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignados en los Presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido

primero, segundo y hasta tercer premio en Exposicion Nacional ó Universal, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improporrible término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los Presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 12 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposicion Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improporrible término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 11 de Junio.)

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Visto el expediente que se sigue en este Gobierno para la declaracion de la necesidad de la ocupacion de fincas en término de los pueblos de Bercedo, Mataporquera y Cuena, Ayuntamiento de Valdeolea, con motivo de las obras de construccion para el ferro-carril de La Robla á Valmaseda.

Resultando que, publicadas en el *Boletín oficial* las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes interesa la expropiacion, no se ha producido dentro del plazo designado reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar.

Considerando que este proceder de los interesados implica que hay necesidad y no oposicion á la ocupacion de los terrenos ó parte de ellos, para la construccion de dicho ferro-carril, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879; he acordado declarar la necesidad de que se lleve á cabo la ocupacion de los predios comprendidos en citadas relaciones y disponer que esta resolucion se publique en el *Boletín oficial*, notificándola individual y personalmente á los propietarios, para que en el término de ocho dias nombren perito en la forma y con las circunstancias que exigen los articulos 20 y 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Santander 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,

ANTONIO BASTÁN Y GOÑI.

### Relacion que se cita.

RELACION de las fincas rústicas y sus propietarios, que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferro-carril hullero de La Robla á Valmaseda, (2.ª seccion) dentro de los límites de la provincia de Santander, sitas en la jurisdiccion de Valdeolea, en los términos de Bercedo, Mataporquera y Cuena.

### TÉRMINO DE BERCEDO

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Residencia de los mismos.	LINDEROS DE LAS FINCAS				Situacion de las fincas.	Clase de las fincas.
			Este.	Norte.	Oeste.	Sur.		
1	Camino de Bercedo á Reinosa	»	»	»	»	»	»	
2	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	
3	Hilario Gutierrez Fernandez	Cuena	Luciano Garcia	Valdío	Valdío	C. Bercedo	La Cruz	
4	Luciano Garcia Ramos	Idem	Estanislao Soto	Idem	Hil.º Gutierrez	Idem	Terreno cultivo	
5	Estanislao Soto Varona	Quintanilla	Valdío	Idem	Luciano Garcia	Idem	Idem	
6	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	
7	Camino de Bercedo á Reinosa	»	»	»	»	»	»	
8	Juan Lopez Rodriguez	Bercedo	Pedro Diaz	P. Diaz	C.º Bercedo	A. Calderon	Arquillo	
9	Pedro Diaz Fernandez	Idem	Rio Bercedo	R. Bercedo	Idem	Juan Lopez	Prado	
10	Rio de Bercedo	»	»	»	»	»	Idem	
11	Francisco Puente	Mave	Camino Bercedo	R. Bercedo	C.º Bercedo	Félix Lopez	Idem	
12	Camino de Bercedo	»	»	»	»	»	Idem	
13	Terreno comunal	»	»	»	»	»	Idem	
14	Juan Lopez Rodriguez	Bercedo	Camino Cariada	Valdío	Valdío	C.º Bercedo	Rebollar	
15	Arroyo	»	»	»	»	»	Terreno cultivo	
16	Casimiro Cariada	Las Fraguas	Francisco Seco	Idem	Juan Lopez Bercedo	Idem	Idem	
17	Francisco Seco Garcia	Cuena	Manuel Diaz	Idem	Casim.º Cariada	Idem	Idem	
18	Manuel Diaz Fernandez	Bercedo	G. Calderon	Idem	Francisco Seco	Idem	Idem	
19	Gregorio Calderon Bravo	Camasa	N. Garcia	Idem	Manuel Diez	Idem	Idem	
20	Nicolasa Garcia Navamuel	Mataporquera	P. Calderon	Idem	G. Calderon	Idem	Idem	
21	Pedro Calderon Lopez	Cuena	A. Calderon	A. Calderon	N. Garcia	Idem	Idem	
22	Arroyo	»	»	»	»	»	Idem	
23	Antonio Calderon Garcia	Mataporquera	P. Varona	Valdío	P. Calderon	Idem	Idem	

#### MINISTERIO DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que establece el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889. Santander 18 de Junio de 1891.

El Gobernador, **Antonio Bastán y Goñi.**

#### Circular número 144.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 26 del reglamento provisional para la aplicacion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villacarriedo contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que le impuso una multa de 50

(Se concluida.)  
Santander 18 de Junio de 1891.  
El Gobernador, **Antonio Bastán y Goñi.**

**Circular número 143.**  
En este dia se emite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Santos Benet, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial, por el que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas el 10 de Mayo último en los distritos 1.º, 2.º y 6.º de esta capital. Lo que he dispuesto hacer público

Cien  
PARA  
QU  
«E  
que, P  
la soc  
derech  
y vic  
Españ  
Euro  
testad  
segun  
sociol  
«De  
tado c  
mater  
sin co  
tantes  
social  
inter  
del tr  
En  
las re  
1.º  
sulte  
de pla  
en dis  
ejemp  
de la  
Corpo  
2.º  
conce  
el títu  
te, si  
traor  
3.º  
el pre  
á las  
cual e  
presic  
al aut  
ella.  
Se  
imprim  
no se  
4.º  
á pres  
se re  
demia  
1.º de  
tensio  
valen  
presa  
cicero  
to y  
5.º  
obras  
premi  
pieda  
No  
el eje  
das á  
premi  
6.º  
bajo  
la cul  
Memo  
te int  
presio  
7.º  
à cua  
rá en  
do á  
ral en  
dicac  
8.º

REAL ACADEMIA DE Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1892 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Tema primero.

Examen critico de las limitaciones que, por interes pùblico, restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad. Origen històrico y vicisitudes de estas limitaciones en España y en las grandes naciones de Europa. Extension y limites de la potestad del Estado sobre esta materia, segun las diferentes escuelas juridico-sociològicas.

Tema segundo.

Dentro de qué limites puede el Estado contribuir à mejorar la condicion material y moral de las clases obreras, sin coartar la libertad de los contratantes. Soluciones individualistas ó socialistas que apoyan ó contradicen la intervencion del Gobierno en la esfera del trabajo.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra; que será propiedad de la Corporacion.
2.º La Academia podrá tambien conceder à cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.
3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accésit à las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.
4.º Las obras que hayan de optar à premio, se señalaràn con un lema y se remitiràn al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1892. Su extension no podrá exceder de la equivalente à un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cìceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
5.º Los autores de las Memorias ú obras à que la Academia adjudique el premio ó accésit, conservaràn la propiedad literaria de ellas.
6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.
7.º Adjudicado el premio ó accésit à cualquiera Memoria ú obra, se abrirà en Junta ordinaria el pliego cerrado à que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.
8.º A los autores que no llenen las

condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará à los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar à ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones correspondientes al mes de Abril último.

Nombrar practicante de la cárcel al enfermero de la misma D. Dionisio Ainsua con el mismo sueldo que hoy disfruta.

Tratar del presupuesto ordinario para 1891-92 en sesiones extraordinarias.

Informar favorablemente el proyecto de modificacion del tranvía vapor del Sardinero à Santander en la parte comprendida entre la calle de Molnedo y el término de la línea.

Entregar socorros à Eulalia de la Maza y Antonia Sanchez, viudas de empleados municipales.

Declarar no procede modificar la nave central del nuevo matadero.

Dar tres meses de prórroga à don Eustaquio Fontecha para construir una tejavana en Calzadas Altas.

Autorizar à D. Gaspar de la Lama para derribar y reconstruir la casa número 8 de la calle de la Blanca, y à D. Agustin Sierra para la reforma de la fachada de la planta baja de la casa número 17 de la de San Francisco.

Aprobar las cuentas de obras hechas por Administracion desde el dia 29 de Marzo al 18 del corriente.

Proponer à los dueños del local que ocupa la escuela Carbajal las bases para un nuevo contrato por la misma cantidad que hoy renta.

Desestimar la proposicion de dos señores Concejales para que se creara un Negociado y Junta consultiva de higiene.

Anunciar la vacante de capellan del cementerio de Ciriago.

Pagar à la compania de bomberos varios retenes en el teatro.

Autorizar à la Alcaldia para el pago de los jornales de las obras que se están ejecutando en la exposicion y demás que se llevan à cabo por administracion.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92.

Aceptar à D. Manuel Robles la dimision de jardinero.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdos del mes anterior presentado por Secretaria.

Trasladar por cuenta del Ayuntamiento la via del tranvía urbano en el Muelle de Calderon para hacer el Parque aprobado.

Dar permiso à D. Manuel Cue para cerrar una finca en el paseo del Alta.

Conceder un socorro à D.ª Josefa Fernandez, viuda de un guardia de arbitrios y otro à D.ª Maria Soto, viuda de un caminero.

Aprobar el acta de subasta para la ejecucion de un parque ó boulevard en el Muelle de Calderon, adjudicandole definitivamente las obras del primer lote de piedra y pavimento à don

José Pereda y el 2.º de candelabros y bancos à D. José Cimiano.

Extraer escombros del hospital de San Rafael determinando los sitios en que se han de echar.

Autorizar à D. Alejandro Valle para construir una casa en el barrio de San Martin.

Obligar à D. Angel Revilla y à don José Torre à que dejen libre una servidumbre en el pueblo de San Roman.

Dar permiso à D. José Ponton para ensanchar una puerta en la casa número 3 de la calle de Sanchez Silva.

Conceder prórrogas por las terminaciones de las obras al contratista D. Antonio Perez de la carretera y calle de San Fernando y à D. José Pereda que lo es del camino de Adarzo en Peña-Castillo.

Jubilar al actual Conserje del edificio exposicion autorizando à la Alcaldia para que designe el jardinero que ha de sustituirle y se proceda à construir una pequeña caseta en el vivero para dicho guarda.

Mandar que el Químico analice las muestras de tierras rocojidas por las comisiones de obras y policia en los terrenos indicados para cementerio.

Alzarse de la resolucion del señor Gobernador civil suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento, por el que este declaró de su competencia el nombramiento de jefe é individuos de la Guardia municipal y resguardo de consumos.

Nombrar una comision para busca y alquiler de los locales necesarios para alojamiento del aumento de guarnicion ofrecido por el Capitan general de Burgos.

Contratar nuevo arriendo con los dueños del edificio destinado à Instituto Carbajal, aceptando la condicion impuesta por estos de que los locales no puedan destinarse à servicios ajenos à la Administracion pública.

Aprobar la distribucion de fondos del mes de Marzo.

Que se procure ultimar el expediente administrativo contra el ex-Deposirario D. José M.ª Valdivielso y se instruya otro para averiguar qué pagos se han hecho durante este ejercicio y el anterior sin sujecion à las distribuciones de fondos, exigiendo la responsabilidad à quien haya lugar.

Hacer varias reformas en el Teatro.

Autorizar à D.ª Filomena Gonzalez Alvarez, para construir una caseta de familia en el barrio de Cuatro Caminos.

Reformar el pavimento frente à las escalerillas de Ruamayor y calle de Somorrostro.

Reformar un local en la casa de Beneficencia.

Que la Junta administrativa de San Roman dé un estado de los sitios y obras à que se han de aplicar las prestaciones personales, para las que pide autorizacion, y que la subvencion concedida para los pontones se entienda de obras realmente ejecutadas previa acta de medicion.

Adjudicar à don José Pereda la construccion de un trozo de alcantarilla al Sardinero.

Aprobar el presupuesto especial de la zona de ensanche de Mallano para el ejercicio economico de 91-92.

Hacer unas pequeñas reformas en el edificio de la Escuela de párvulos.

Negar à D. Balbino Bocos la subvencion que pide para enseñar gimnasia al cuerpo de bomberos y acogidos de la casa de Caridad.

Encargar à la Alcaldia acuda en exposicion al Ministerio de Fomento à fin de conseguir que en los itinerarios de los trenes corrientes de España se

equipare esta ciudad à Irun y San Sebastian.

Santander 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Hallándose vacante una plaza de Fiel de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se saca à concurso por el término de seis dias, à contar desde su insercion en el Boletín oficial, debiendo presentar las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria municipal à las horas hábiles de oficina.

Santander 20 de Junio de 1891.—Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Camaleño.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en dicha Secretaria, durante el plazo de treinta dias, à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Camaleño 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Bulnes y Rodriguez.

Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha.

El padron de cédulas personales y matricula industrial de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlos los interesados y reclamar de agravio.

Barcena de Pie de Concha 16 de Junio de 1891.—Antero del Val.

Ayuntamiento de Liendo.

Subasta de consumos en venta exclusiva.

En la casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar el dia 30 del mes actual, dando principio el acto à las diez de la mañana y terminándose à las doce de la misma, la subasta en venta exclusiva de los derechos de consumos de las especies aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes y alcoholes, durante el año de 1891 à 1892, bajo el tipo de 2069,10 pesetas para el Tesoro, 62,42 de tres por ciento de cobranza y conlucion, 2039,10 de recargo municipal del 100 por 100 y 500 pesetas por el arbitrio provincial de un real en cántara de vino, que en junto hace un total de 4700 pesetas 62 céntimos.

La subasta se verificarà por pujas à la llana, de cinco pesetas en adelante y para tomar parte en ella será necesario depositar previamente 54 pesetas en la forma que determina el artículo 50 del reglamento.

El postor à quien se adjudique la subasta, quedará obligado à garantizarla con una fianza personal à satisfaccion del Ayuntamiento ó depositando en las arcas del municipio la cuarta parte del importe de la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias en la Secretaria del Ayuntamiento

Valle de Liendo 14 de Junio de 1891.  
El Secretario, Martin Lavin.—El Alcalde, Faustino Perez.

Subasta de consumos en venta libre.

El dia 30 del mes actual, de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta en venta libre de los derechos de consumos, durante el año de 1891 á 1892, de las especies de arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas y jabon duro y blando, bajo el tipo de 432 pesetas para el Tesoro, 12,96 pesetas por 3 por 100 de cobranza y conduccion y 432 pesetas del recargo municipal del 100 por 100, que en junto suma la cantidad de 876,96 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, de cinco pesetas en adelante, y para tomar parte en ella será necesario depositar previamente 17,53 pesetas.

El postor á quien se le adjudique el remate, queda obligado á garantizarle con una fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento ó depositando en las arcas del Municipio la cuarta parte del importe del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Liendo 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Perez.—El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Anuncio

Segun acuerdo de esta Corporacion municipal, el dia 26 del corriente y hora de las nueve de su mañana, se celebrará una tercera subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados con inclusion de la sal, por lotes separados y bajo el tipo total asignado á cada uno, con escepcion del ramo de las carnes de vaca; cuyo remate tuvo efecto en la última subasta celebrada.

Si durante la primera hora no hubiera licitadores, se admitirán en la segunda ó sea de diez á once, posturas que cubran las dos terceras partes del importe total con que figuran cada ramo, guardándose en el acto las formalidades reglamentarias y las contenidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Mazcuerras 15 de Junio 1891.—El Alcalde accidental, Federico Garcia.

Providencias judiciales

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Manuel Garcia Cueva, vecino de Udías, en causa que con otras se le sigue por corta y sustraccion de leñas en el monte Corona, en dicho término, se sacará á remate por segunda vez en la sala Audiencia de este Juzgado, el dia 25 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas á aquél, que radican en el repetido término, y cuya descripcion es como sigue:

Pesetas.

- 1.º Un prado radicante como todas las demás fincas que se describirá, en el pueblo de Udías, cabida de dos carros, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda Saliente Francisco Ruiz, Poniente Manuela Gutierrez, Sur carretera pública y Norte Gregorio Ruiz, el cual prado radica en el barrio de la Virgen, mies de las Conchas y sitio del Lartal, tasado en doce pesetas. . . . . 12
- 2.º Otro prado en el sitio de Revaluca, cabida de dos carros, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Modesto Garcia, Poniente y Sur carretera pública y Norte Juan Gomez, tasado en cinco pesetas. . . . . 5
- 3.º Otro prado en el mismo sitio, cabida de dos carros, igual á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente, Poniente y Norte carretera y Sur Agustin Gomez, tasado en cinco pesetas. . . . . 5
- 4.º Una tierra labranta, en el sitio de Bárcena, cabida de un carro, ó sea un área setenta y nueve centiáreas; que linda al Norte Dorothea Perez, Este carretera, Oeste Ventura San Pedro y Sur Josefa Corona, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . 12 50
- 5.º Otra tierra en el mismo sitio, cabida de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Este carretera, Oeste Rosa Sanchez, Sur José Ruiz y Norte Rosa Sanchez, tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25
- 6.º Otra tierra en el sitio de la Acevilla, cabida de tres carros ó sean cinco áreas treinta y siete centiáreas; que linda al Saliente Ramona Gutierrez, Oeste Josefa Gonzalez Andina, Sur el mismo y Norte Emilio Ruiz, tasada en treinta pesetas. . . . . 30
- 7.º Un prado en el sitio de la Llansa, cabida de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Fran-

cisco Ruiz, Poniente y Sur Vicenta Célis y Norte Eusebio Ruiz, tasado en diez pesetas. . . . . 10

8.º Otro prado en el sitio del Tustuco, cabida de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Celestina Martinez, Sur María Andrés Perez, Oeste Emilio Ruiz y Norte María Garcia, tasada en diez pesetas. . . . . 10

9.º Otro prado en el sitio de la Llosa, cabida dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente y Sur Benigna Diaz, Oeste Manuel Fernandez y Norte terreno comun, tasado en ocho pesetas. . . . . 8

10.º Otro prado en la Cuenca de Pumalverde, cabida de un carro igual á una área cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte terreno comun, Sur Antonia Garcia, Este Francisco Diaz y Oeste José Cueva, tasado dos pesetas. . . . . 2

11.º Otro prado en el sitio de las Navas, cabida de uno y medio carros ó sean dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; que linda al Norte Ventura San Pedro, Sur carretera, Este Esteban Gutierrez y Oeste Josefa Pacheco, tasado en cinco pesetas. . . . . 5

12.º Otro en el sitio de Matoja, cabida de tres carros ó sean cinco áreas y treinta y siete centiáreas; que linda al Norte María Gutierrez, Sur Domingo Ruiz, Este Juan Garcia y Oeste José Ruiz, tasado en diez pesetas. . . . . 10

Los titulos de propiedad de las expresadas fincas inscritas en el registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribania del Actuario que suscribe para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros. Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cuantía que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquella suma.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villamora.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.  
Por el presente se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

	Ptas.	Cts.
Dos botellas de aguardiente con un cuartillo cada una, una peseta . . . . .	1	
Dos idem manzanilla inferior, una idem. . . . .	1	
Dos idem rom, una idem. . . . .	1	
Doce cascacos vacíos, cincuenta céntimos . . . . .	50	
Dos vasos grandes, veinte céntimos . . . . .	20	
Cuatro vasos pequeños y tres copas, veinticinco céntimos . . . . .	25	
Dos garrafones usados, una peseta . . . . .	1	
Tres barriles con sus llaves, dos pesetas cincuenta céntimos . . . . .	2 50	
Un depósito de aceite con su platillo y juego de medidas y embudo, dos pesetas cincuenta céntimos . . . . .	2 50	
Un poco de aceite borra existente en el depósito, una peseta . . . . .	1	
Suma total. . . . .	10 95	

Un medio cuartillo de vino blanco y un cuartillo se hallan en mal estado, por lo que no se tasan.

El remate tendrá lugar el treinta del actual á las diez y media de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado en el acto del remate ó haberlo hecho antes en establecimiento público, el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los bienes se hallan en depósito en don Juan Carreine en el barrio de San Martin.

Santander quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—P. M. de S. S.ª, Josús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE SANTANDER A SOLARES

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pudiera tener lugar la Junta general convocada para el 12 del corriente, el Consejo de Administracion ha acordado, con arreglo á los Estatutos, aplazarla para el dia 22 del mismo, en cuya fecha se reunirá en las oficinas de la misma, Muelle 30, á las 4 de la tarde, para tratar de los asuntos comprendidos en la primera convocatoria.  
Santander 12 de Junio de 1891.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.